



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se celebró una cesión de derechos litigiosos entre Electricaribe S.A. E.S.P y Caribe Mar de la Costa S.A. E.S.P. También se le recuerda que este proceso tiene programa audiencia para el próximo miércoles 23 de junio de 2021. Sírvase proveer.

San Antonio de Palmito, 21 de junio de 2021

Mario Alfonso Contreras Herazo
Secretario

EXPEDIENTE N°/ 70-523-40-89-001-2019-00057-00
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO/ ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO

San Antonio de Palmito, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El contrato de cesión de derechos litigiosos es una figura sustancial, cuya regulación se encuentra prevista en los artículos 1969 y 1972 del Código Civil y se define como un contrato aleatorio en el cual una de las partes en un proceso judicial (cedente) cede a un tercero (cesionario), en virtud de un contrato, a título oneroso o gratuito, el derecho incierto que se controvierte en juicio.

Analizada la cesión de derechos litigiosos hecha por Electricaribe SA ESP, a través de su agente especial, en favor de Medicaribe S.A. ESP, quien también suscribió dicho acuerdo a través de su gerente suplente, se advierte que atiende lo previsto en los artículos 1969 y ss del Código Civil.

Del mismo modo, se encuentra acreditado con las copias de los certificados de existencia y representación legal allegados, que quienes obran como agente especial y gerente suplente de Electricaribe SA ESP y Medicaribe S.A. ESP, respectivamente, se hallan facultados para suscribir este tipo de convenio.

Además, se demostró que esta cesión, así como todas aquellas efectuadas por la aquí ejecutante, en favor de la ahora cesionaria, fueron notificadas el 30 de septiembre de 2020 en el periódico El Heraldo, el cual tiene amplia circulación en la Costa Caribe Colombiana.

De ahí que, deba reconocerse dicha cesión, así como también personería jurídica al doctor Alfonso David Vides Montes De Oca, para actuar en este proceso en calidad abogado suplente, de conformidad con la sustitución de poder aportada al expediente.

De otro lado, atendiendo que la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del CG del P, se encuentra programada para dentro de 2 días, se considera necesario reprogramar dicha diligencia, a efectos de que el presente auto sea de conocimiento de la parte demandada y sobre ejecutoria.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase la cesión de derechos litigiosos hecha por Electricaribe SA ESP, en favor de Medicaribe S.A. ESP, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcase al doctor Alfonso David Vides Montes de Oca, identificado con cedula de ciudadanía No. 92537032 y T.P. No. 144846 del C. S de la J como apoderado sustituto de la doctora Monica Yolanda Padilla Bravo, en los términos y para los fines del poder que le fuese conferido a esta.

TERCERO: Fíjese como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso el próximo 30 de junio de 2021 a partir de las 9 de la mañana.

La diligencia en cuestión se celebrará a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo cual se exhorta a las partes y sus apoderados especificar, con la antelación del caso, los correos electrónicos mediante los cuales comparecerán, para remitirles el link correspondiente, y en ella se practicarán las pruebas decretas en auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
Juez